



INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que allegaron constancia de notificación.

Santa Rosa de Cabal, catorce (14) de Julio de dos mil veintidós

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, catorce (14) de Julio de dos mil veintidós

Interlocutorio Civil N° 1562

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00133-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

MARIA OMAIRA MONSALVE LÓPEZ Vs JUAN CARLOS MOLINA G y ANA MARIA HOLGUIN

De conformidad con el informe secretarial que antecede, no se podrá tener por notificado al demandado, ya que no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 y los artículos 291 y 292 del C.G.P, en el entendido que se debe de escoger una sola forma de notificación, ya sea la establecida en el artículo 8 de la ley 2213 o la estipulada en los artículos 291 y 292 del C.G.P; en el presente caso se envió la notificación de manera física conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Conforme lo expuesto, el **Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: NO SE TENDRÁ por notificado al demandado

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla la carga procesal correspondiente a la Notificación del Demandado conforme a estableció en el artículo 8 de la ley 2213 O los artículos 291 y 292 del C.G.P

TERCERO: VENCIDO dicho término sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se le aplicara lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado 118

Del 15-07-2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b320526d9bf337bf5b881d524f8a0f322da2750a80a3ee7362c101f60846a885**

Documento generado en 14/07/2022 12:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>